

República De Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

REF. : PROCESO ORDINARIO
11001310502020230014600.
DEMANDANTE: RITA GOMEZ RAMIREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES.

En Bogotá, D.C. A los (12) días del mes de febrero de dos mil (2024), siendo la hora de las (08:30 A.M.) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente audiencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria, se constituyó en ella.

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES:

Los medios exceptivos propuestos por la demandada poseen el carácter de perentorias, por tanto, serán resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L).

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versará sobre los hechos 2 a 4, 8, 12 a 14, 18, 20 y 21 de la demanda, toda vez que, la demandada señaló que no son ciertos o son parcialmente ciertos.

En términos generales el problema jurídico a resolver, se centrará en determinar si a la demandante RITA GOMEZ RAMIREZ le asiste derecho a la reliquidación de la pensión reconocida a través de la

resolución GNR 253994 del 21 de agosto de 2015 y en consecuencia le sea reconocida la prestación con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de la misma anualidad, con una tasa de remplazo del 90% del ingreso base de liquidación de los últimos (10) años de cotización de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 100 de 1993, en consecuencia el pago de las diferencias pensionales retroactivas, junto con los incrementos legales, e indexación de las sumas adeudadas.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada a la demanda visible a folios 127 a 48 del expediente.

PARTE DEMANDADA:

1. **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda visibles a folios 73 a 85, así como el expediente administrativo de la demandante pruebas que obra en Pdf No. 05 del expediente.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Como quiera que no existen pruebas pendientes por practicar y las documentales ya reposan en el expediente, se declara cerrado el debate probatorio; En consecuencia, se les corre traslado a los apoderados para que si bien lo tengan presenten sus alegaciones finales.

Se reciben en alegatos de conclusión a los apoderados de las partes.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Acto seguido se pronunció la siguiente,

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la **SENTENCIA** correspondiente en sede de esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a reliquidar la pensión de vejez reconocida a la señora **RITA GOMEZ RAMIREZ** bajo los parámetros del acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 del mismo año, y por tanto REAJUSTAR la mesada pensional en cuantía inicial de (\$3.109.742,95), a partir del 11 de mayo del año 2019, junto con los reajustes de ley, mesadas adicionales debidamente indexado mes por mes hasta el momento del pago conforme al I.P.C. certificado por el DANE., conforme las consideraciones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría incluyendo como agencias en derecho el equivalente a dos (02) SMLMV.

TERCERO: De ser o no apelada la presente providencia, envíese a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para que se surta el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fedde2cd-06dd-42a5-bb46-bdb7ff6088a2?vcpubtoken=16f644c3-aa16-4fa9-8b99-871035c48000